

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PILOÑA LAB

---

## **CAPITULO I**

### **DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO, Y ÁMBITO**

ARTÍCULO 1.- Con la denominación de PiloñaLab, se constituye por tiempo indefinido en el concejo de Piloña una asociación sin ánimo de lucro al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar.

ARTÍCULO 2.- La asociación tiene los siguientes fines:

Promover, sin ánimo de lucro, la investigación, el desarrollo, la innovación y el uso de:

- a) Las autopistas de la información y de las redes de telecomunicaciones regionales, nacionales e internacionales.
- b) Todo tipo de domótica, autómatas programables y automatizaciones electrónicas orientadas esencialmente al fortalecimiento del mundo rural.
- c) Todo tipo de proyectos electrónicos, domóticos, informáticos o telemáticos desde su concepción, diseño, montaje, pruebas y explotación.
- d) Todo tipo de recursos informáticos, servidores y aplicaciones.
- e) Conocimiento y aplicación del software y hardware de código abierto en todo tipo de máquinas y utensilios ya sean domésticos, agrarios o industriales.
- f) Diseño y aplicación de tecnologías de impresión 3D.
- g) Investigar y expandir el conocimiento de las últimas novedades relacionadas con las nuevas tecnologías, Internet, la telefonía móvil y cualquier otro medio o innovación que se pueda desarrollar en el futuro y que facilite el desarrollo de la comunicación e integración del mundo rural.
- h) Promover el estudio, diseño, investigación y desarrollo de la autosuficiencia energética.

ARTÍCULO 3.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

Se incentivará la investigación práctica, por medio de talleres y cursos presenciales o a través de internet, de todo tipo de tecnología que tenga que ver con los fines de la Asociación y el trabajo colaborativo en laboratorio de investigación y desarrollo.

Podrá organizar conferencias, sesiones de trabajo, cursos divulgativos, proyecciones, concursos y actos de carácter análogo, sometiéndose en cada caso a lo que disponga la legislación vigente.

ARTÍCULO 4.- La Asociación establece el domicilio social en la localidad de Oviedo, Cardenal Cienfuegos, 8 - esc 4 - 7º N, 33007 Oviedo y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es el Principado de Asturias.

Los presentes Estatutos serán cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Asamblea General y la Junta Directiva, dentro de sus respectivas competencias.

---

## **CAPITULO II**

### **ORGANOS DE REPRESENTACIÓN**

ARTÍCULO 5.- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva, formada por

un/a Presidente/a y un/a Secretario/a, designados entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos legalmente.

Todos los cargos deberán renunciar a cualquier tipo de remuneración o participación en los resultados económicos de la entidad, por sí mismos o a través de persona interpuesta, a menos que así lo determine la Asamblea General.

ARTÍCULO 6.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

ARTÍCULO 7.- Los cargos que componen la Junta Directiva se designarán y revocarán por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 1 año, aunque puedan ser objeto de reelección o revocación.

ARTÍCULO 8.- Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta.

ARTÍCULO 9.- Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

ARTÍCULO 10.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su Presidente/a, a iniciativa propia o a petición de la mitad del resto de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Será presidida por el Presidente/a y, en su ausencia por quien el mismo designe y a falta de cualquiera de ellos, por el miembro de la Junta que tenga más edad. El Secretario/a levantará acta, que se transcribirá en el libro correspondiente.

Informará de cada uno de sus acuerdos o decisiones a todos los miembros de la Asociación por los medios telemáticos que pondrá en funcionamiento.

ARTÍCULO 11.- Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

ARTÍCULO 12.- El Presidente/a de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, y tendrá las siguientes atribuciones.

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta; así como dirigir las deliberaciones de una y otra, disponiendo de voto de calidad en el caso de la Junta.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente y autorizar con su firma los documentos, actas y

correspondencia,

d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta anteriormente a la Junta Directiva.

e) Informará de todas y cada una de sus decisiones que tome sobre cualquier aspecto de la Asociación a la Junta Directiva y esta, por medios telemáticos, a todos los asociados.

ARTÍCULO 13.- El miembro que sustituya al Presidente tendrá las mismas atribuciones que el Presidente/a en ausencia de éste, ya sea ésta por motivo de enfermedad o por cualquier otra causa, para ello será necesaria la autorización firmada del Presidente a menos que la ausencia sea debida a su defunción o muerte.

ARTÍCULO 14.- El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

ARTÍCULO 15.- Las vacantes que pudieran producirse durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

---

### **CAPITULO III**

#### **ASAMBLEA GENERAL**

ARTÍCULO 16.- La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación.

ARTÍCULO 17.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Obligatoriamente la Asamblea deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre, para aprobar el plan general de actuación de la asociación, censurar la gestión de la Junta Directiva y aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondiente al año anterior.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando así lo acuerde la Junta Directiva en atención a los asuntos que deban tratarse o cuando lo propongan por escrito una décima parte de los asociados.

ARTÍCULO 18.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito (incluyendo medios telemáticos), expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día; también podrá hacerse constar que la Asamblea se reunirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos quince días.

ARTÍCULO 19.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, presente o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera

que sea el número de asociados concurrente con derecho a voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Modificar estos Estatutos.

Disponer o enajenar bienes.

Nombrar Juntas Directivas y Administradores.

Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

Ratificar el alta de nuevos socios.

Solicitar la declaración de utilidad pública de la asociación.

Acordar la constitución de una Federación de Asociaciones o la integración en ella.

Será necesaria mayoría cualificada de dos tercios de los asociados para la adopción del acuerdo de disolución de la asociación.

ARTÍCULO 20.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.

b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.

c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.

d) Fijar la cuotas ordinarias o extraordinarias.

e) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

ARTÍCULO 21.- Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria, y deberá convocarse con carácter extraordinario, las siguientes:

a) Nombrar a los miembros de la Junta Directiva,

b) Modificar los Estatutos.

c) Disolver la Asociación.

d) Expulsar socios.

e) Constituir Federaciones o integrarse en ellas,

---

## **CAPITULO IV**

### **SOCIOS**

ARTÍCULO 22.- El ingreso en la Asociación podrá ser solicitado por cualquier persona con capacidad de obrar que tenga interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, mediante escrito (incluyendo medios telemáticos) dirigido a su Presidente/a, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que accederá o denegará la admisión,

A todos los efectos, no se adquiere la condición de asociado en tanto no se satisfagan los derechos o cuota de entrada, en la cuantía y forma que establezca la Asamblea General y se acepten estos Estatutos.

ARTÍCULO 23. La Junta Directiva podrá nombrar miembros de honor de Asociación, y tales nombramientos deberán recaer en personas que hayan contraído méritos relevantes en la misma. Tales miembros estarán exentos de pago de cuotas, no podrán ser electores ni elegibles para los cargos directivos y, podrán participar con voz pero sin voto de los órganos de administración y gobierno de la Entidad.

ARTÍCULO 24.- Los socios causarán baja por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito (o por medios telemáticos) a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejaran de satisfacer la cuota anual, siempre y cuando no justifiquen motivo de su demora, a satisfacción de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25.- Los miembros de la Asociación gozarán de los siguientes derechos:

A acceder toda la información que exista sobre cualquiera de los aspectos de la Asociación.

A participar en cuantas actividades sociales organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

A ser electores y elegibles para los cargos directivos, y por tanto ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

A poseer un ejemplar de estos Estatutos y recibir información de los Acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

A hacer uso de la insignia o emblema que la Asociación cree como distintivo de sus socios.

A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

A recurrir a la Junta Directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de la impugnación de acuerdos que puedan formular legalmente.

ARTÍCULO 26.- Serán obligaciones de todos los socios:

Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos adoptados por las Asambleas Generales y por la Junta Directiva.

Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio y la cuota de entrada que dictamine la Asamblea.

Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Respetar los bienes de la Asociación.

ARTÍCULO 27.- Los miembros de la Asociación podrán recibir las sanciones a que se hagan acreedores por incumplimiento doloso de sus obligaciones. Estas sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un mes como mínimo hasta la separación definitiva de la Asociación. No obstante, no podrá ser separado de la misma ningún socio sin antes haberse instruido expediente sancionador, en el que deberá ser oído.

---

## **CAPITULO V**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN**

ARTÍCULO 28.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y las actividades de la Asociación serán los siguientes:

a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.

b) Los productos de los bienes y derechos que correspondan en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.

c) Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva o la Asamblea según sus competencias.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

ARTÍCULO 29.- El patrimonio fundacional de la Asociación se fija en 0 euros.

ARTÍCULO 30.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 31.- La Asociación llevará una contabilidad que le permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se llevará de conformidad con la normativa que le resulte de aplicación.

ARTÍCULO 32.- La Asociación dispondrá, además, de los libros de contabilidad, de una relación actualizada de asociados, del inventario de sus bienes y de libro de las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

---

## **CAPITULO VI** **DISOLUCIÓN**

ARTÍCULO 33.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de los asociados.
- Por las causas determinadas en el artº 39 del Código Civil
- Por sentencia judicial firme.

ARTÍCULO 34.- En caso de disolverse la Asociación, se nombrará una comisión liquidadora, que se hará cargo de los fondos que existan y, una vez satisfechas las deudas, el remanente, si lo hubiere, se destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa a entidad sin animo de lucro.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y, normas complementarias.